

**NOTA SECRETARIAL.** Popayán C, septiembre 16 de 2.020. En la fecha le informo a la señora Juez, que la demandante mediante documento audiovisual remitido al correo institucional de este estrado, autoriza al señor Harry Daniel Díaz Ordoñez la entrega de los depósitos que por concepto de alimentos y por cuenta del presente proceso se encuentran a órdenes del juzgado. Sírvase proveer.

El secretario



**FELIPE LAME CARVAJAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN – CAUCA**

**AUTO DE SUSTANCIACIÓN. No. 667**

Radicación: 19001-31-10-002-2013-00033-00  
Asunto: FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL  
Demandante: CANDY JURANI ORDOÑEZ  
Demandado: WBEIMAR ALFONSO ANGARITA

Popayán, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte (2.020)

La demandante en el presente asunto, Señora CANDY JURANI URREA, mediante documento audiovisual remitido con fecha 18/08/2020 al correo institucional del juzgado, autoriza al señor HARRY DANIEL DÍAZ ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.732.524 de Popayán, para que en su nombre y representación, reciba todos los depósitos que bajo código seis (6) y que por concepto de alimentos en favor del menor ANTONI YESHUA ANGARITA ORDOÑEZ se encuentren a órdenes de este juzgado y los que en adelante se constituyan por tal concepto.

En el documento aludido, refiere la señora Urrea Ordoñez, que se encuentra residiendo en el vecino país del Ecuador, donde a causa de la actual situación de afectación en salud pública a nivel mundial por causa del covid-19, su situación económica es precaria, en consecuencia no ha podido desplazarse hasta esta ciudad y porque adicionalmente extravió su cédula de ciudadanía y en prueba de ello remite el certificado en línea que expide la Registraduría Nacional del Estado Civil, donde consta que el documento de identidad de la peticionaria se encuentra para entrega.

Revisado el módulo de depósitos judiciales, se tiene que la peticionaria cobró por última vez la cuota de alimentos el día 09/12/2016, por lo que se registran depósitos disponibles desde el 29/12/2016 a la fecha, los cuales deberán ser colocados a disposición de la persona autorizada por la demandante, y esto por cuanto el Despacho ha verificado que quien envía el documento audiovisual es efectivamente la Señora ORDOÑEZ URREA, por el conocimiento que de ella se tiene por las múltiples oportunidades en que acudió al juzgado para realizar el cobro de la cuota alimentaria, aunado a que es desde su correo personal, registrado para efectos procesales que remite al correo institucional del juzgado el citado archivo audiovisual.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN CAUCA,**

**DISPONE**

**PRIMERO: ACEPTAR** la petición elevada mediante documento audiovisual por la demandante en el presente proceso, Señora CANDY JURANI ORDOÑEZ URREA, acorde a las razones expuestas de manera antecedente.

**SEGUNDO: AUTORIZAR** la entrega al Señor HARRY DANIEL DÍAZ ORDOÑEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 1.061.732.524 de Popayán de todos los depósitos judiciales que bajo código seis (6) y por concepto de alimentos se encuentren a órdenes del juzgado y los que a futuro se constituyan por tal concepto. **COMUNIQUESE** al Banco Agrario de esta ciudad lo aquí dispuesto.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

La Juez,



**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**  
(Auto No 667-16/09/2020)



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA**  
**POPAYÁN - CAUCA**

La providencia anterior se notifica en el estado electrónico Nro. 097 del día de hoy 17/09/2020

El secretario,

\_\_\_\_\_  
**FELIPE LAME CARVAJAL**